RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 250
La Paz, 25 septiembre de 2014

VISTOS: Los Informes Técnicos MOPSV/VMT/DGTTFL/USO Nº 0034/2014 de 28 de mayo de 2014 y MOPSV/VMT/DGTTFL/USO N° 0050/2014 de 31 de julio de 2014, el Informe Legal INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/USO Nº 0035/2014 de 28 de mayo de 2014 y la Nota Interna MOPSV/VMT/DGTTFL N° 0288/2014 de 01 de septiembre de 2014, todos emitidos por el Viceministerio de Transportes, el Informe Jurídico MOPSV – DGAJ Nº 749/2014 de 05 de septiembre de 2014, elaborado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Cartera de Estado; todo lo que ver fue necesario y:

CONSIDERANDO:

Que el inciso o) del artículo 70 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, de la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que aprobar y modificar el reglamento de registro de empresas constructoras, proveedoras y operadoras de servicios, es una atribución del Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que el inciso m) del artículo 71 del referido Decreto Supremo dispone que ejecutar el registro, certificación y la revocación de las empresas constructoras de acuerdo a Reglamento, es una atribución del Viceministerio de Transportes.

Que la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 1999 de 14 de mayo de 2014, establece que, en el plazo de quince (15) días calendario, el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, mediante Resolución Ministerial reglamentará el Registro de Empresas Constructoras.

Que la Disposición Abrogatoria del referido Decreto Supremo dispone que una vez aprobada la Resolución Ministerial señalada en la Disposición Transitoria Primera, quedará abrogada la Resolución Suprema Nº 150566 de 17 de julio de 1969

Que el Decreto Supremo Nº 1999, tiene por finalidad lograr la mayor eficiencia en los procesos de contratación que realizan las diferentes entidades del sector público.

Que, en ese contexto, es necesario establecer un nuevo procedimiento para el Registro de Empresas Constructoras, con plazos y requisitos orientados a lograr la eficiencia en los procesos de contratación.

Que a través de la Resolución Ministerial Nº 356 de 23 de noviembre de 2010, se aprobó el Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores, dependiente del Viceministerio de Transportes.

Que el referido Manual contiene, entre otros, los siguientes Procesos: P06 “Registro de Empresas Constructoras”; P07 “Actualización de Registro de Empresas Constructoras” y P08 “Certificación de Registro de Empresas Constructoras”.

Que la Resolución Ministerial N° 335 de 15 de diciembre de 2004 establece la presentación del certificado actualizado de inscripción en la Cámara Boliviana de la Construcción – CABOCO, emitido por la Cámara Departamental de la Construcción que corresponda, para efectuar los siguientes trámites: inscripción de empresas; inscripción de un nuevo representante legal; modificación de razón social; inscripción de un nuevo propietario y/o técnico y; actualización anual en el registro.

Que el Informe Técnico MOPSV/VMT/DGTTFL/USO Nº 0034/2014 de 28 de mayo de 2014, emitido por la Unidad de Servicios a Operadores – USO del Viceministerio de Transportes, en el marco del Decreto Supremo Nº 1999 de 14 de mayo de 2014, propuso los nuevos requisitos para el Registro de Empresas Constructoras, así como los procedimientos para la Actualización y Certificación de Habilitación de Contrataciones Estatales. En ese sentido, el referido Informe recomendó la aprobación de la reglamentación para el Registro de Empresas Constructoras mediante Resolución Ministerial.

Que el Informe Legal INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/USO Nº 0035/2014 de 28 de mayo de 2014, elaborado por la Unidad de Servicios a Operadores - USO, concluyó que la Resolución Suprema Nº 150566 de 17 de julio de 1969 se constituía en la base jurídica del Procedimiento de Registro de Empresas Constructoras, como lo determina el Proceso 06 del Manual de Procesos y Procedimientos de la USO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 356 de 23 de noviembre de 2010; sin embargo, por mandato del Decreto Supremo Nº 1999, corresponde la emisión de un nuevo procedimiento para el Registro de Empresas Constructoras que responda al marco jurídico vigente en materia de contrataciones estatales. En ese sentido, el referido Informe Legal recomendó la modificación de los Procesos P06, P07 y P08 del Manual de Procesos y Procedimientos de la USO.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1061/2014 de 11 de junio de 2014, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, sugirió que, a fin de precautelar los recursos generados por esta Cartera de Estado, se podría incorporar en el reglamento de Registro de Empresas Constructoras las tarifas y alícuotas por la inscripción de las mismas.

Que a través de la Nota Interna MOPSV/VMT/DGTTFL N° 0288/2014 de 01 de septiembre de 2014, la Dirección General de Transporte Terrestre Fluvial y Lacustre del Viceministerio de Transportes remitió la propuesta de reglamentación del Registro de Empresas Constructoras, con los ajustes y sugerencias realizadas por la Cámara Boliviana de la Construcción – CABOCO.

Que por Informe MOPSV/VMT/DGTTFL/USO N° 0050/2014 de 31 de julio de 2014, la Unidad de Servicios a Operadores señaló que, en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo N° 1999 de 14 de mayo de 2014, corresponde la emisión de un nuevo procedimiento para el Registro de Empresas Constructoras. Asimismo, se recomendó actualizar todas las tarifas y alícuotas relacionadas al referido Registro.

Que el Informe Jurídico MOPSV – DGAJ Nº 749/2014 de 05 de septiembre de 2014, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomendó emitir la Resolución Ministerial de reglamentación del Registro de Empresas Constructoras, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 1999 de 14 de mayo de 2014.

Que el numeral 22) del parágrafo I del artículo 14 del Decreto Supremo Nº 29894 de 07 de febrero de 2009, que establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, dispone que las Ministras o Ministros de Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales en el ámbito de su competencia.

POR TANTO:

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- En el marco de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo Nº 1999 de 14 de mayo de 2014, se aprueba la reglamentación para el Registro de Empresas Constructoras, conforme a los requisitos, plazos, cuantías y procedimientos detallados en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial, documento que forma parte integrante e indivisible de la misma.

SEGUNDO.- Se modifican los Procesos: P06 “Registro de Empresas Constructoras”; P07 “Actualización de Registro de Empresas Constructoras” y P08 “Certificación de Registro de Empresas Constructoras” del Manual de Procesos y Procedimientos de la Unidad de Servicios a Operadores - USO, aprobado mediante la Resolución Ministerial Nº 356 de 23 de noviembre de 2010, conforme a lo detallado en el Anexo I de la presente Resolución Ministerial, quedando invariables y vigentes el resto de los procesos establecidos en el referido Manual de Procesos y Procedimientos.

TERCERO.- Se abrogan todas las Resoluciones Ministeriales contrarias a la presente.

CUARTO.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación.

QUINTO.- El Viceministerio de Transportes queda encargado de la publicación, del cumplimiento, aplicación y difusión de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.